



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**RESUELVE PARCIALMENTE EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL MAULE.**

**SANTIAGO**

### VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta N° 142, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

### CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 142, de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados el día 26 de enero de 2024, en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl).
- 6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 26 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las comisiones constituidas para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.
- 7°. Que, mediante la resolución exenta N°362, de 2024, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la Organización de Desarrollo No Gubernamental - ONG La Casona de los Jóvenes, RUT 65.779.880-9, respecto de sus postulaciones a los códigos 1329 y 1333, de la región del Biobío, lo anterior, fundado en que éstas no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 16 de las bases administrativas, que refiere a ser colaborador acreditado del Servicio, calidad que no tiene la referida institución.
- 8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las pautas de evaluación de los programas.
- 9°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.
- 10°. Que, en dicho entendido, y tal como señaló el artículo 18 de las bases administrativas, "*Al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora deberá verificar que cada proyecto adjunte lo siguiente: Anexo N°4, denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", firmada por el representante legal de la institución, que se acompaña como anexo de estas bases, la que se referirá a los Recursos Humanos y los Recursos Materiales con los que funcionará el proyecto". El referido artículo señaló además que "Las propuestas que no adjunten el Anexo N° 4 o que, presentándolo, modifiquen el formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles*



*técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”.*

- 11°. Que, en razón de lo anterior, el colaborador acreditado Fundación Creeser, RUT 65.186.866-1, debió presentar un Anexo N°4 en cada uno de los proyectos presentados en los códigos 1306, 1307, 1310, 1313, y 1314, sin embargo, solo presentó un Anexo N°4 para la región, incumpliendo de manera expresa lo señalado en las bases de la licitación.
- 12°. Que, por otro lado, el único Anexo N°4 presentado por la Fundación Creeser, se encuentra incompleto, faltando parte del numeral 5. *“Curriculum Vitae de todos los integrantes del equipo”*, cuyo formato fue definido por el Servicio, y aprobado a través de la resolución exenta N° 142, de 2024, que autorizó el presente concurso.
- 13°. Que, atendido a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y habida consideración de que las comisiones evaluadoras carecen de competencia para determinar en qué código se habría presentado el único Anexo N°4, corresponde declarar la inadmisibilidad técnica de las propuestas presentadas por el colaborador acreditado Fundación Creeser, señaladas precedentemente, lo cual se ratifica a la luz de que el único Anexo N°4 presentado, se encuentra incompleto, y que según lo señalado en el artículo 18 de las bases administrativas del concurso, aquello derivará en la inadmisibilidad técnica.
- 14°. Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles, pasaron a la Etapa 2, continuando con su evaluación técnica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional del Maule, comisiones evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.
- 15°. Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de las bases administrativas, *“Los proyectos de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, se adjudicarán conjuntamente con el programa de prevención focalizada de la línea de acción fortalecimiento y vinculación, a un mismo colaborador, no obstante, cada proyecto se adjudicará por el código establecido en el Anexo N° 1”.*
- 16°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 20 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final de evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del programa de acompañamiento familiar territorial y el programa de prevención focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.
- 17°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.
- 18°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región del Maule.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ADJUDÍQUENSE** los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, que cumplieron con las dos etapas de evaluación y obtuvieron mayor puntaje en la región del Maule:

<b>Código</b>	<b>Colaborador acreditado</b>	<b>RUT</b>	<b>Puntaje</b>
1306	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,760
1307	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,870
1308	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,760



1309	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,820
1310	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,760
1311	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,820
1312	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,760
1313	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,760
1314	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,895

**SEGUNDO: EXCLÚYANSE** los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región del Maule:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1306	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,625
1306	Fundación Paula Jaraquemada Alquizar	70.678.600-7	3,500
1306	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,297
1307	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,760
1307	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,625
1307	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,620
1307	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,520
1307	Congregación de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento de la Caridad	70.023.020-1	3,519
1307	Sociedad de Asistencia y Capacitación	70.012.450-9	3,400
1307	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,070
1307	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,297
1308	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,625
1308	Fundación Paula Jaraquemada Alquizar	70.678.600-7	3,500
1308	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,070
1308	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,297
1309	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,625
1309	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,620
1309	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,450
1309	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,897
1310	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad- DEM	71.631.600-9	3,740
1310	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,190
1310	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,497
1311	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,625
1311	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,620
1311	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,450
1311	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,430
1311	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,897



1312	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,625
1312	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,560
1312	Fundación Paula Jaraquemada Alquizar	70.678.600-7	3,500
1312	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,430
1312	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,297
1313	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,297
1314	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,760
1314	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,560
1314	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,497

**TERCERO: DECLÁRASE INADMISIBLE TÉCNICAMENTE**, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas, los proyectos que a continuación, por cuanto no acompañaron el Anexo N° 4, relativo a carta de compromiso en cada uno de los proyectos presentados, lo que correspondía a una exigencia contenida en las bases de licitación de este Quinto concurso, en la región del Maule.

Código	Colaborador acreditado	RUT
1306	Fundación Creeser	65.186.866-1
1307	Fundación Creeser	65.186.866-1
1310	Fundación Creeser	65.186.866-1
1313	Fundación Creeser	65.186.866-1
1314	Fundación Creeser	65.186.866-1

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región del Maule.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región del Maule, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 "Antecedentes del Colaborador Acreditado".

#### ANÓTESE Y ARCHÍVESE

#### **DISTRIBUCIÓN**

- Participantes.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional del Maule (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- División Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

